

D.G. de Turismo, Comercio y Artesanía Consejería de Economía,



Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DEL GABINETE JURIDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACION DE LOS ALOJAMIENTOS DE TURISMO RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

Una vez recibido con fecha 23 de agosto de 2018, el informe preceptivo del Gabinete Jurídico sobre el proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha, y vistas las observaciones contenidas en dicho informe, y con el objeto de adaptar el texto del proyecto de decreto a dichas observaciones y dar más coherencia al texto, se modifica el proyecto de decreto en sus artículos 9 y 19 en el sentido establecido en el informe del Gabinete Jurídico.

Por otro lado, sobre el artículo 31, se mantiene la redacción dada al mismo, pues, aunque en el informe sobre el proyecto de decreto de ordenación de los alojamientos de turismo rural de Castilla -La Mancha, realizado por el Gabinete jurídico de fecha 7 de agosto de 2018, entienden que el régimen de cancelación de precios debería ser obligatorio, dado que se ubica en el ámbito de la protección de los consumidores y usuarios y no como subsidiario de las partes, en aras de evitar abusos por parte de los empresarios de los alojamientos turísticos en la aplicación de estas penalidades, en periuicio de los consumidores, la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía entiende que debe mantenerse una uniformidad en el régimen de reservas, cancelaciones y precios aplicable a los distintos tipos de alojamientos turísticos, siguiendo la línea del decreto de apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico.

En el régimen de cancelaciones establecido en el artículo 31 prima el pacto entre las partes, esto es el mutuo acuerdo entre el empresario de alojamientos turísticos y el usuario, no siendo, por tanto, unas penalidades impuestas, no pudiendo existir cláusulas abusivas, ya que, el usuario puede perfectamente manifestar su desacuerdo y en tal caso, aplicarse las penalidades establecidas en el artículo 31.2 del decreto.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta el informe del Gabinete Jurídico de fecha 27 de marzo de 2018 y el dictamen del Consejo Consultivo (nº161/2018, de 10 de mayo) ambos en el expediente del decreto de apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico, donde no se indica reparo alguno respecto al régimen de cancelación de precios.

Por último, sobre la indicación relativa a la necesidad de concretar la extensión de la expresión "fuerza mayor" del artículo 31.3 del decreto, la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía estima que no se puede llegar a un grado de concreción exhaustivo en el decreto, siendo válida la utilización de la mencionada expresión que el Código Civil utiliza en el artículo 1.105 como causa de incumplimiento de las obligaciones debido a acontecimientos imprevisibles e irresistibles que impiden al deudor llevar a cabo la prestación debida, exonerando de la responsabilidad por daños y perjuicios, al equiparar la fuerza mayor al caso fortuito.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Toledo, a 30 de agosto de 2018. LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, DOMERCIO Y ARTESANIA

ANA ISABEL FERNANDEZ SAMPER